



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Directoral

Lima, 14 de diciembre del 2011

VISTO:

El Informe N° 06-2011-CE LP13-2011-HNHU, sobre enmienda de error material en la Resolución Directoral N° 636-2011-HNHU, del proceso Licitación Pública N° 013-2011-HNHU “Adquisición de material médico y otros”, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipolito Unanue, Pliego 011 Ministerio de Salud, remitida por el Comité Especial del proceso;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo de 2011, se procedió a convocar la Licitación Pública N° 013-2011-HNHU “Adquisición de Material Médico y otros”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 636-2011-HNHU, se Resuelve Declarar la nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 013-2011-HNHU, “Adquisición de material Médico y otros”, con respecto al otorgamiento de la Buena Pro, al haberse calificado erróneamente al postor 46, Consorcio Ledesma & Moreno Laboratorio E.I.R.L. – L&M Laboratorio E.I.R.L. – Medical Representaciones S.A.C., por el Item 14, puesto que su propuesta económica refería por el Item 14, SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 86/100 N.S. (s/. 60,156.86), sin embargo se consignó SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 86/100 N.S. (61,156.86), por lo que dicho postor queda en segundo lugar, con respecto al ITEM 14, por lo que ha existido un error involuntario al momento de redactar el Acta, ya que con la consignación correcta de su propuesta económica, dicho postor ha quedado en primer lugar, por lo que se declara la nulidad de oficio del proceso con respecto al Item 14; Algodón Hidrofilo x 100 g. retrotrayendo el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, a fin de poder enmendar el error cometido;



Que, mediante Informe N° 06-2011-CE- LP 13-2011 HNHU, emitido por el Comité Especial LP 13-2011-HNHU, se señala, que al revisar la Resolución Directoral N° 636-2011-HNHU de fecha 28 de setiembre de 2011, se encuentran dos errores en la misma;

Que, el Comité Especial en el Informe N° 04-2011-CE LP 13-2011, consignó como postor 40 al Consorcio Ledesma & Moreno Laboratorio E.I.R.L. – L&M Laboratorio E.I.R.L.- L&M Laboratorio E.I.R.L. – Medical Representaciones S.A.C., debiendo ser el postor 46 Consorcio Ledesma & Moreno Laboratorio E.I.R.L. – L&M Laboratorio E.I.R.L.- Medical Representaciones S.A.C.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica cuando proyecta la Resolución en el décimo párrafo del Considerando dice a la letra: Licitación Pública N° 030-2011-HNHU “Adquisición de Equipos Biomédicos por la Modalidad de Reemplazo Equipo de Anestesia”, debiendo decir Licitación Pública N° 013-2011-HNHU “Adquisición de Material Médico y otros”;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala Conservación del acto., 14.1. “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala Rectificación de errores., 201.1. “Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en error material en la Resolución Directoral N° 636-2011-HNHU, del 28 de setiembre de 2011, por lo que se debe enmendar el acto;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. **ENMENDAR**, la Resolución Directoral N° 636-2011-HNHU del 28 de setiembre de 2011, que declara la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 013-2011-HNHU “Adquisición de Material Médico y Otros”, por los fundamentos de hecho y derecho expresados en la parte considerativa de la presente Resolución debiéndose enmendar el acto en el siguiente sentido:

Dice:

En el segundo párrafo, “con respecto al postor 40: Consorcio Ledesma & Moreno Laboratorio E.I.R.L. – L&M Laboratorio E.I.R.L. – Medical Representaciones S.A.C.”

Debe Decir:

“con respecto al postor 46: Consorcio Ledesma & Moreno Laboratorio E.I.R.L. – L&M Laboratorio E.I.R.L. – Medical Representaciones S.A.C.

Dice:

En el décimo párrafo del Considerando, “Licitación Pública N° 030-2011-HNHU “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO: EQUIPO DE ANESTESIA”

Debe Decir:

“Licitación Pública N° 013-2011-HNHU “Adquisición de Material Médico y Otros”



2. **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/DCP

DISTRIBUCIÓN

- () Sub Direc. General
- () Oficina Ejecut. Administ
- () Oficina Logística
- () Of. Planeamiento
- () Asesoría Jurídica
- () Oficina de Comunicaciones
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL REPUBLICA UNANI.


Dr. Gamero Qulce Alvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
CMP. 10807

